

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba (que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 7 de los del orden del día), D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 2021/4839, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO (2ª FASE)" EN LA GUIJARROSA Y POR EL QUE SE APRUEBA EL MISMO (GEX 2020/37329).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN GINECOLÓGICA Y ESTUDIO MAMOGRÁFICO PARA TRABAJADORAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2021/20345).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio conformado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

"Visto el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales (P.R.L.) y por el Vicepresidente 4º, Diputado Delegado de Recursos Humanos, relativo a la contratación para el servicio de revisión ginecológica y estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima

Diputación Provincial de Córdoba, con dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente informe jurídico, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

Primero.- Régimen Jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“La Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba tiene entre sus fines y competencias atender las necesidades de salud de sus trabajadores, entre las que figura dar cumplimiento al artículo 77 apartado 1.1 g) del actual Convenio Colectivo, el cual recoge que a las trabajadoras que lo soliciten se les facilitará una revisión ginecológica y/o mamográfica de acuerdo al protocolo científico aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las siguientes:

La Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L tiene como fin la prevención de patologías, entre las que se encuentran las alteraciones ginecológicas y de mamas de la mujer. Es por ello que se hace necesaria una revisión ginecológica y un estudio mamográfico que determine posibles alteraciones en la salud de las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

En consecuencia, se propone la contratación de un servicio de asistencia sanitaria ginecológica y de radiodiagnóstico que disponga de instalaciones y medios suficientes dirigido a cubrir estas necesidades preventivas, y así contribuir a mantener la salud de las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba (...).”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de revisión ginecológica y estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, con dos lotes, a saber:

- Lote n.º 1: Servicio de revisión ginecológica para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.
- Lote n.º 2: Servicio de estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es:

- 85121210-8 Servicios ginecológicos u obstétricos.
- 85121200-5 Servicios de médicos especialistas.

El plazo de duración de cada uno de los lotes del contrato será de dos años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de tres años adicionales. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Asimismo, y de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, considerando el valor estimado del contrato, 22.500 € -inferior a 60.000 €-, y que su objeto no es una prestación de carácter intelectual, la forma de tramitación del procedimiento será mediante abierto simplificado abreviado, lo que posibilita una mayor agilidad en la tramitación del expediente.

Considerando el valor estimado del contrato, 22.500 €, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicio en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes

No será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores están exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, como es el caso que nos ocupa.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar cada uno de los lotes del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP, se utilizará una pluralidad de criterios, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, es decir, criterios objetivos o evaluables automáticamente, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 159.6 c) de la LCSP. En este caso, se ha optado por valorar:

- Con 51 puntos, como máximo, y de conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad (experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, inclusión de pruebas complementarias y reducción del plazo, por un lado, de concesión de la cita desde su solicitud y, por otro, de remisión del Informe).
- Con 49 puntos, como máximo, la oferta económica del precio unitario ofertado para el servicio previsto en cada uno de los lotes, mediante la fórmula proporcional inversa clásica y por la que: a) se reparten todos los puntos, b) la oferta del licitador económicamente más ventajosa para los intereses provinciales obtiene el total de puntos, c) la oferta del licitador que sea igual al precio unitario máximo previsto obtiene 0 puntos y d) el reparto de puntos es lineal y constante.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 de dicho Pliego, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

c) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato han sido determinados según lo dispuesto en la cláusula 5ª de la Memoria justificativa del presente contrato. Para el cálculo de gastos del personal de ambos lotes se ha aplicado el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (BOE 1 de junio de 2017), prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, según Resolución de 4 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOE número 16, de 19 de enero de 2021.

El desglose del presupuesto máximo anual para cada uno de los lotes parte de lo siguiente:

- Lote n.º 1: Se establecen, como máximo, 50 revisiones anuales para el total de trabajadoras, con un precio unitario máximo cada una de ellas de 60 €, exento de I.V.A.
- Lote n.º 2: Se establecen, como máximo, 30 estudios anuales para el total de trabajadoras, con un precio unitario máximo cada uno de ellos de 50 €, exento de I.V.A.

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000 €), exento de I.V.A., según se expone en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				
	Duración del contrato		Exento de I.V.A.	TOTAL
	1ª anualidad	2ª anualidad		
LOTE 1	3.000,00 €	3.000,00 €	0 €	6.000,00 €
LOTE 2	1.500,00 €	1.500,00 €	0 €	3.000,00 €
TOTAL	4.500,00 €	4.500,00 €	0 €	9.000,00 €

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 22.500 €, al estar previstas eventuales prórrogas del contrato, de conformidad con lo expuesto a continuación:

VALOR ESTIMADO						
	Duración del contrato y posibles prórrogas					TOTAL
	1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad	4ª anualidad	5ª anualidad	
LOTE 1	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	15.000,00 €
LOTE 2	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	7.500,00 €
						TOTAL
						22.500,00 €

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 405 9207 22706 "Estudios y trabajos técnicos" del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2021, habiéndose realizado los siguientes documentos contables RC:

Año	Importe por lotes	N.º operación	N.º registro	Importe total	Aplicación Presupuestaria
2021	Lote n.º 1	3.000 €	22021016389	4.500,00 €	405 9207 22706 "Estudios y trabajos técnicos"
	Lote n.º 2	1.500 €	22021016390		
2022	Lote n.º 1	3.000 €	22021800036	4.500,00 €	405 9207 22706 "Estudios y trabajos técnicos"
	Lote n.º 2	1.500 €	22021800037		

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

e) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

De acuerdo con lo previsto en el Informe-Propuesta de insuficiencia de medios, "(...) es precisa la contratación de un servicio de asistencia sanitaria para realizar una revisión ginecológica y/o un estudio mamográfico de radiodiagnóstico, habida cuenta que la Excelentísima Diputación no dispone de personal cualificado en su plantilla ni de los medios técnicos necesarios para desempeñar estas funciones.

La prestación del servicio de ginecología requiere un profesional con titulación en Medicina y Cirugía con la especialidad en Ginecología, así como unas instalaciones dotadas de material e instrumental específico de esta especialidad médica, como camilla ginecológica, ecógrafo, gel ultrasonido, espéculos, espátula de citología, material de toma de muestras, etc.

Para la realización de mamografías se precisa un médico especialista en Radiodiagnóstico, instalaciones específicas con protección frente a radiaciones, un equipo mamográfico completo, personal especializado en el mantenimiento del equipo y personal técnico en Radiología.

La Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba no cuenta con ninguno de los recursos humanos y materiales expuestos para la prestación de estos dos servicios".

Quinto.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en adelante)

Según lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECSP o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma en la fecha final de presentación de ofertas. No obstante, en el procedimiento que nos ocupa, no se exigirá dicha inscripción, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción dictada por el Secretario General de esta Diputación, con fecha 30 de octubre de 2018.

Sexto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte de la Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

Séptimo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Octavo.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Se deduce de los apartados 1º y 2º de esa DA que corresponde al Pleno de la Corporación las competencias como órgano de contratación de los contratos de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

De conformidad con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión ordinaria celebrada el día 6 del mes de junio en curso, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de revisión ginecológica y estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, con dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para el Presupuesto de 2021, así como el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a ejercicios futuros (2022) el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 9.000 €, exento de I.V.A. (6.000 € de gasto para el lote n.º 1 y 3.000 € para el lote n.º 2), con el desglose que sigue:

Año	Importe por lotes		Importe total	Aplicación Presupuestaria
2021	Lote n.º 1	3.000 €	4.500,00 €	405 9207 22706 "Estudios y trabajos técnicos"
	Lote n.º 2	1.500 €		
2022	Lote n.º 1	3.000 €	4.500,00 €	405 9207 22706 "Estudios y trabajos técnicos"
	Lote n.º 2	1.500 €		

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REORDENACIÓN DE LAS CALLES CONSTITUCIÓN Y TRAMO INICIAL DE MIGUEL VIGARA" EN PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (GEX 2021/2922).- Se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del mes de junio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *"la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, ..."*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, en el artículo 25,2,d), de la referida Ley 7/1985, que atribuye a éste las competencias relativas a la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad así como el artículo 26.1^a) de la misma Ley, que indica los servicios que deberán prestar los Municipios en todo caso: *alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas*. Así mismo, en el artículo 9,10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencia en la *"Ordenación, gestión disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la*

movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

Las actuaciones incluidas en el presente Proyecto persiguen la remodelación integral de las Calles Constitución y Miguel de Vígara, en su tramo comprendido entre la Calle Romero Robledo y la Calle la Luna, mediante la renovación de las infraestructuras urbanas precisas (abastecimiento, saneamiento, canalización de alumbrado, etc.) y la posterior reurbanización de las zonas y espacios peatonales y de los viales, dotándolos de nuevos firmes y pavimentos, vegetación y elementos urbanos.

Se pretende la implantación de una nueva configuración urbana de ambas calles, que actualmente presentan un diseño en el que se favorece la ocupación del espacio público por los vehículos en detrimento de los peatones, suprimiendo la circulación de vehículos en la Calle Constitución y reduciendo el ancho de la calzada en la Calle Miguel de Vígara, en favor de las aceras y dotándolas de una plataforma única en la que se prioricen los itinerarios, flujos y espacios peatonales.

La actuación referida repercute directamente en los habitantes del municipio, al disponer de unos servicios públicos básicos, como es el suministro de agua potable, alcantarillado y vías accesibles, de mayor calidad y eficiencia, evitando interrupciones en los mismos, así como en las arcas municipales, al minimizarse los costes de explotación y de mantenimiento de estas infraestructuras

Puede concluirse por tanto, que mediante el contrato proyectado pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico redactado a tal fin, e incluidas en el el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio del año en curso.

Se trata de una obra que se incardina, según el anexo I de la LCSP en las siguientes divisiones y codificaciones correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos:

45.23 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”.

45.21 “Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.”.

45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles.

45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales.

45232150-8 Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua.

45233293-9 Instalación de mobiliario urbano.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (369.542,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (305.406,61 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (64.135,39 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cinco meses y medio (5,5) según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, número 2020/6895, de fecha 20 de noviembre de 2020, se designó al equipo técnico redactor del proyecto, del Estudio de Seguridad y Salud y de Dirección de obra, estando compuesto el mismo por LOPD (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director del Proyecto y de obra), LOPD (Ingeniero Técnico de Obras Públicas), LOPD (Ingeniero Técnico de Topografía) y LOPD (Ingeniero Técnico Redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra). Todos ellos pertenecen al Servicio de Ingeniería Civil de la Diputación Provincial.

El proyecto presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiendo sido informado favorablemente su supervisión por el Ingeniero de Caminos, Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos de Ingeniería Civil de la Diputación, LOPD, mediante informe el 4 de enero de 2021.

De conformidad con el nuevo criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien, condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancias de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231. de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Ingeniero autor del proyecto el 22 de abril de 2021, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos y de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo ha prestado conformidad al proyecto en cuestión mediante Decreto de Alcaldía, según resulta de la certificación expedida por la Secretaría municipal de fecha 22 de enero de 2021, que ha sido remitida para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Consta en el expediente certificación expedida por la Secretaría accidental del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo de fecha de fecha 17 de febrero de 2020, conforme a la cual, éste tendría la titularidad de los terrenos sobre los que se proyecta la actuación.

De conformidad con la información contenida en el proyecto, la actuación planteada no está incluida en ninguno de los supuestos previstos en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, en

principio, el proyecto no necesita sometimiento a ningún procedimiento de prevención ambiental.

Así mismo, dado el carácter de la actuación y que los trabajos se desarrollan en la vía pública, no está prevista la ocupación de terrenos adicionales ni afecciones particulares salvo las propias de la naturaleza de las obras a ejecutar. En este sentido se recogen en el proyecto las consultas realizadas a los organismos o empresas gestoras de servicios cuyos bienes pudieran quedar afectados por la actuación constando así mismo los resultados de las mismas y las indicaciones realizadas por ellos con vistas a la ejecución del proyecto.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismos, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social” aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los CRAO, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en la presente contratación. Así mismo, el referido procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica), categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP. Esta clasificación sustitutiva se encuentra recogida en el apartado H, del Anexo 1 del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación sustitutiva indicada en el apartado anterior, clasificación que como se ha indicado no resulta obligatoria por ser el valor estimado del presente contrato inferior a 500.000,00 €, la solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación, conforme a los siguientes medios:

* En relación a la solvencia económico- financiera, se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87.3 LCSP un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación del contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5 referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP en cumplimiento del artículo 86.1 LCSP los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, la solvencia técnica se acreditará utilizando dos criterios: con base en el artículo 88,3 LCSP, el criterio residual referido al a relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74.2 de la LCSP.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de Infraestructuras”, según el apartado segundo c) de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en los materiales y en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos).

Por su parte, los criterios evaluables de forma automática tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa a

cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146.2 LCSP y se da preponderancia a los criterios valorados a través de la mera aplicación de fórmulas. En dichos criterios, tiene mayor peso específico el precio y por su parte, las mejoras cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 50 puntos).
- Ampliación del Plan de Control de Calidad de la actuación (hasta 5 puntos)
- Ampliación del plazo de garantía (hasta 5 puntos)

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal y como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145.1 LCSP. De esta forma queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del PCAP.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados.

Así mismo, se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 LCSP, la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y la obligación de adscribir determinados medios personales al contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 305.406,61 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 64.135,39 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 369.542,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 369.542,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 310.1532.65001 "PPOS 2020-2023. Anualidad 2021 Vías Públicas", previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. El gasto se financiará íntegramente por la Diputación Provincial.

En el expediente consta así mismo documento contable de la Diputación Provincial, de Retención de Créditos RC por el importe total del contrato, contabilizado por el Interventor de Fondos de la Diputación Provincial el 3 de marzo de 2021, con número de operación 22021005216.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99,3 de la LCSP, queda justificado en el proyecto técnico, la no división en lotes del contrato, por los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dado que la intervención se desarrolla en espacios y terrenos de uso público.
- Dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.
- La ejecución por lotes generaría conflictos futuros de responsabilidades por defectos durante el plazo de garantía y por vicios ocultos, al dificultarse considerablemente discernir concretamente el reparto de las mismas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”;* y las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al

Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de "Reordenación de las calles Constitución y tramo inicial de Miguel Vigara en Peñarroya-Pueblonuevo" (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante el procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, que asciende a la cantidad de 369.542,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 305.406,61 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21% de 64.135,39 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 369.542,00 €, a la aplicación presupuestaria 310.1532.65001 "PPOS 2020-2023. Anualidad 2021 Vías Públicas", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS" (GEX 2021/14693).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo fechado el día 13 del mes de junio en curso y firmado por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias en *“... equipamientos de su titularidad” (apartado d)*. Así mismo pueden citarse los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece como obligación de las Entidades Locales las de conservar, proteger y mejorar sus bienes. Finalmente también, también el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye competencias sobre la *“promoción, defensa y protección del medio ambiente” (apartado 12)*.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general atendiendo a las siguientes circunstancias:

Es objeto del proyecto la definición de las actuaciones para la instalación de plantas solares fotovoltaicas para autoconsumo en distintos edificios municipales situados en el casco urbano de la localidad de Hornachuelos y en su término municipal. Concretamente, se actuará en los siguientes:

- En el casco urbano, sobre los edificios o suministros eléctricos de Bombeo, Colegio Público Victoria Díez, Hogar del Pensionista, Ayuntamiento, Pistas Deportivas, Piscina Municipal, Polideportivo y Consultorio.
- Por su parte, en el término municipal, se actuará en el Colegio Público Rural de la pedanía de Mesas de Guadalora y en las instalaciones de EDAR.

Las plantas fotovoltaicas para generación eléctrica a instalar serán para autoconsumo con vertido a red, por lo que las distintas dependencias para las que suministran energía eléctrica serán alimentadas tanto por red eléctrica como por la instalación fotovoltaica. Se ha previsto la actuación sobre 10 edificios y 9 suministros eléctricos, ya que dos de estos edificios comparten suministro. A tal efecto, se instalarán siete plantas fotovoltaicas para autoconsumo, ya que una de ellas es autoconsumo colectivo.

Con el proyecto se plantea reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, dando así cumplimiento a los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato por lo que la actuación resulta idónea para resolver la necesidad planteada.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, así como por el RD 316/2019, de 26 de abril.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto y posteriormente, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, determinó la ampliación de su participación en la referida convocatoria, presentando al efecto, una relación de proyectos singulares, entre los que se encontraba el proyecto objeto de este Informe. Con esta participación, se pone de manifiesto el compromiso de la Diputación con los ODS.

Con fecha 9 de octubre de 2020, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2020-004290, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 3, clase 1 "Instalación eléctrica" y en la división 45, grupo 3, clase 4, "Otras instalaciones de edificios y obras". Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son respectivamente: 45213316-1 (Trabajos de instalación de pasarelas), 45310000-3 (Trabajos de instalación eléctrica) y 45340000-2-(Trabajos de instalación de barandillas, pasamanos y dispositivos de seguridad), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y ÚN EUROS (381.671,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (315.430,58 €) y un IVA del 21%, por importe de

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (66.240,42 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de tres meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El redactor del proyecto, Director de obra y redactor del ESS y Coordinador en obra, es **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial).

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 6 de abril de 2021.

De conformidad con el nuevo criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Ingeniero técnico proyectista el 22 de abril de 2021, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

Finalmente, el Ayuntamiento de Hornachuelos ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Decreto de su Alcaldesa número 2021/392, de 7 de abril de 2021, que ha quedado unido al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y/O EDIFICACIONES Y AFECCIONES SECTORIALES.

Consta en el expediente certificación del Secretario del Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2021, conforme a la cual, los terrenos y/o edificios sobre los que se van a realizar las actuaciones contenidas en el proyecto, son de propiedad municipal y no están sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres, contando el Ayuntamiento con su disponibilidad.

Las actuaciones se desarrollan mayoritariamente en un entorno urbano consolidado caracterizado por un uso residencial y con presencia de actividades comerciales y de servicios, existiendo en su ámbito todas las infraestructuras habituales. Por su parte, la parcela correspondiente a la EDAR se sitúa en suelo rústico y también dispone de los servicios básicos. Todas las actuaciones se justifican en el proyecto según las exigencias del PGOU de Hornachuelos.

Conforme al análisis realizado por el proyecto, las actuaciones a realizar, no registran condicionantes físicos de relevancia que determinen las soluciones técnicas a adoptar. En concreto, las obras e instalaciones previstas en las cubiertas de los edificios no incluyen actuaciones sobre las estructuras existentes y no implican daño según el artículo 17.1^a), de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la

Edificación. Tampoco se se indica en el proyecto la necesidad de contar con autorización sectorial alguna para su ejecución.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose justificado en el expediente que la clasificación sustitutiva sería la correspondiente al grupo I “Instalaciones eléctricas”, subgrupo 6 (Distribución en baja tensión), categoría 2, (valor estimado superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros), todo ello de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP.

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 €, y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que aquéllos puedan acreditar la solvencia económica y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación, el Anexo 2, establece los medios para ello, determinando los siguientes:

* En relación a la solvencia económico-financiera, se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte la solvencia técnica se acreditará utilizando dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de Equipamientos”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).
- Garantía del suministro de los materiales (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da

preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. En dichos criterios, tiene mayor peso específico el precio. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica (hasta 55 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía (hasta 5 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y la obligación de adscribir determinados medios personales al contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la

aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%). Si bien los “Criterios de adjudicación orientadores” aprobados en Junta de Gobierno y referidos anteriormente, prevén para este tipo de obras un porcentaje de gastos generales del 17%, se entiende justificado que el proyecto presente un porcentaje del 13%, ya que así se recogió en la Memoria de solicitud de ayuda de la convocatoria efectuada al amparo del RD 616/2017, de 16 de junio, que fue aprobada en dichas condiciones por el IDAE, tal como ha quedado explicitado en el punto Tercero de este Informe. Dicha circunstancia queda justificada en el Anexo de características técnicas del proyecto (documento complementario), elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico.

Teniendo en cuenta, pues, que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 315.430,58 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 66.240,42 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 381.671,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 381.671,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC”, previéndose el inicio de su ejecución material en éste ejercicio.

La financiación del contrato es como sigue:

	2021
UE (Fondos FEDER)	305.336,80 €
Diputación Provincial	66.792,42 €
Ayto. de Hornachuelos	9.541,78 €

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, notificada a Diputación el 9 de octubre de 2020, imputándose para la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 305.336,80 €, que supone una financiación del 80,00% del gasto total del proyecto.

Por su parte, el Ayuntamiento de Hornachuelos aporta documento contable de RC, con cargo a su Presupuesto General para el 2021, por la cantidad de 9.541,78 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 425.76102 y número de operación 22021001906, quedando acreditada su aportación a la financiación del contrato.

Finalmente y por lo que respecta a la financiación provincial indicar que consta en el expediente documento contable de RC, con cargo al Presupuesto General para el 2021, aplicación presupuestaria 291.1721.65009, contabilizado el 13 de abril de 2021 y número de operación 22021010075, por importe igual a la totalidad del gasto del contrato y en donde estaría comprendida la aportación provincial por la cantidad de 66.792,42 €.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el Anejo 2 del proyecto consta justificación desde el punto de vista técnico de la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público, por la concurrencia de los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, ya que no se puede ejecutar por separado la instalación de paneles solares, estructuras de soporte, inversores y elementos de protección, en su caso.
- El exiguo importe de la obra, que da lugar a lotes de escasa entidad y antieconómicos, pudiendo dar lugar a que algún lote quedara desierto.
- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto. Pues no es posible dividir suministro de equipos y colocación.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afecta negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de los edificios, dado que la intervención se desarrolla en espacios de uso público, con afluencia de ciudadanos y en altura.
- Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.
- Así mismo, la adjudicación a una única empresa presenta una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y uso de la obra, pues permite la integración de las incidencias en un único interlocutor, así como la eliminación de la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

Visto lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Instalación de plantas solares fotovoltaicas para autoconsumo en edificios municipales del Ayuntamiento de Hornachuelos" en Hornachuelos (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación

ordinaria que asciende a la cantidad de 381.671,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 315.430,58 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 66.240,42 €, contando con la siguiente financiación:

	2021
UE (Fondos FEDER)	305.336,80 €
Diputación Provincial	66.792,42 €
Ayto. de Hornachuelos	9.541,78 €

TERCERO.- Aprobar un gasto total para el presente contrato de 381.671,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC" del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, en donde estarían incluidos los 66.792,42 €, correspondientes a la aportación económica provincial.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Departamento de Desarrollo Económico, quedando de esta manera incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP,

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

6.- ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "EDIFICIO PARA ESPACIO POLIVALENTE EN PP-R8 DE RUTE, FASE 3" (GEX 2020/31216).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el el Adjunto al Jefe de Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 12, y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial con fecha 13 de enero de 2021, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. Posteriormente mediante Decreto de avocación del Presidente de fecha 21 de enero de 2021 (Resolución 2021/248), se rectificó error material del PCAP. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (508.153,00 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y ÚN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (419.961,16 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y ÚN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (88.191,84 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 151 de 7 de agosto de 2020) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de

alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2021, por importe de 508.153,00 €(IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9331.65001 "PPOS 2020-2023 Edificios Municipales", El contrato se financiará íntegramente con la aportación económica de la Diputación Provincial.

SEGUNDO.- El proyecto de obras ha sido redactado por **LOPD** (Arquitecto proyectista y Director de obra), **LOPD** (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto, Director de obra y redactor del EBSS y Coordinador en obra) y **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial proyectista y Director de obra de instalaciones)

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 22 de enero de 2021, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 17 de febrero de 2021. En dicho plazo, se presentaron 8 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó admitir a 5 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a los licitadores que a continuación se indican un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado y que eran los siguientes:

LOPD La documentación había sido firmada en PLACSP, por persona distinta a las que decían firmar la declaración responsable, por lo que la documentación debería ser firmada electrónicamente con certificado de firma electrónica (de representación o de persona física) a través de la herramienta de subsanación de ofertas por la/s persona/s que dicen hacerlo.

LOPD: El licitador debía aclarar:

- 1.-Si se encontraba o no inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y sus datos no han sufrido variación hasta la fecha de presentación de la proposición
- 2.- Si pertenecía a algún grupo empresarial
- 3.-En el supuesto de que pretendiera integrar solvencia, según ha indicado en su declaración responsable (letra c) de su declaración responsable), debería presentar declaración/es responsable/s firmada/s por cada una de la entidades con las que vaya a integrar solvencia, en la que como mínimo figure la declaración de no incurrir en prohibición de contratar y de comprometerse efectivamente a poner a disposición del contrato de esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato. En caso contrario, tal y como indica el modelo de declaración responsable, debería eliminar el apartado.

LOPD- El licitador debía aclarar:

En el supuesto de que pretendiera integrar solvencia, según ha indicado en su declaración responsable (letra d) de su declaración responsable), debería presentar declaración/es responsable/s firmada/s por cada una de la entidades con las que vaya a integrar solvencia, en la que como mínimo figure la declaración de no incurrir en prohibición de contratar y de comprometerse efectivamente a poner a disposición del contrato de esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 4 de marzo de 2021, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores **LOPD** y **LOPD**, acordándose admitirlos.

En relación al licitador **LOPD** no ha subsanado la firma, proponiéndose su exclusión. Según la información que consta en el Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas esta empresa tiene dos administradores mancomunados. La empresa ha indicado en la declaración responsable que figura en el anexo n.º 4 que los datos de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas son veraces y están actualizados, sin haber sufrido variación alguna hasta la fecha de presentación de la proposición. La documentación inicial y la de subsanación no han sido firmadas a través de PLACSP por Administradores Mancomunados

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de las empresas licitadoras y admitidas. Posteriormente se remite la documentación aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 19 de marzo de 2021, se dió cuenta del informe técnico del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Sur-Este del SAU, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo del SAU, de fecha 18 de marzo de 2021 acordándose excluir a los licitadores **LOPD**; **LOPD**; **LOPD** al no haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Para obtener la citada puntuación se debía alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

2.- Proceder a la ponderación de las ofertas económicas de cada una de las empresas. Si hubiese posibles temeridades en las proposiciones presentadas, se procederá a solicitar a las empresas que justifiquen sus ofertas económicas. Finalizado el plazo que se les conceda, la Mesa se volverá a reunir para que se le dé cuenta del informe técnico y proponer en su caso, al órgano de contratación la clasificación y el requerimiento al licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio.

La documentación aportada por los licitadores es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de marzo 2021, se concede a las empresas **LOPD** e **LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo ambas empresas aportaron documentación justificativa de sus ofertas, la cual fue remitida al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para su análisis y valoración.

OCTAVO En la Mesa de Contratación celebrada el 15 de abril de 2021 se tomó conocimiento del informe de fecha 14 de abril de 2021 del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo relativo al análisis de la documentación aportada por las empresas con ofertas inicialmente incursas en anomalía o desproporción y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1º) La exclusión del licitador **LOPD** al no haber subsanado la firma por Administradores Mancomunados. La documentación inicial y la de subsanación no han sido firmadas a través de PLACSP por Administradores Mancomunados

2º) La exclusión y el rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD**; **LOPD**; **LOPD Y LOPD** al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, donde las empresas debían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 20 puntos debiéndose alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º) La exclusión y el rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD E LOPD** por considerarse definitivamente incursas en valores anormales según informe técnico evacuado tras cumplimentar el trámite del artículo 149.4 de la LCSP.

4º) La Clasificación por orden decreciente de las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

5º) Requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L.**, como licitador que ha presentado la proposición con la mejor relación calidad-precio, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

NOVENO.- Mediante Decreto del Presidente , de fecha 16 de abril de 2021, de conformidad con el informe técnico emitido por el Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 14 de abril de 2021 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 15 de abril de 2021, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L.**, como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

DÉCIMO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 19 de abril de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles , presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa aportó documentación con fecha 30 de abril de 2021, la cual una vez analizada se observa que adolece de deficiencias, otorgándosele con fecha 4 de mayo de 2021 un plazo de 3 días para que aportasen:

1.-Justificación de la solvencia económico financiera y técnico profesional según se indica en el anexo n.º 2.1 y 2.2. del PCAP.

DÉCIMO SEGUNDO.- A la finalización del plazo concedido la empresa aporta documentación que tras ser analizada se observa que cumple con los requisitos de solvencia económico-financiera y técnico profesional.

Entre la documentación inicialmente aportada se encontraba la garantía definitiva por importe de 20.962,47 € mediante certificado de seguro de caución n.º 2021/30210 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 29 de abril de 2021 y número de operación 32021003471

DÉCIMO TERCERO.- De la documentación presentada por CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director de las obras , con fecha 7 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a **LOPD** al no haber subsanado la firma por Administradores Mancomunados. Las empresas actúan válidamente a través de sus representantes, según se indica en los artículos 210, 215 y 233.2.c del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Según la información que consta en el Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas esta empresa tiene dos administradores mancomunados. La empresa indicó en la declaración responsable que figura en el anexo n.º 4 que los datos de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas son veraces y están actualizados, sin haber sufrido variación alguna hasta la fecha de presentación de la proposición. La documentación inicial y la de subsanación no han sido firmadas a través de PLACSP por Administradores Mancomunados

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

CUARTO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

QUINTO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

SEXTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador LOPD, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 14 de abril de 2021, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

“.../...”

Estudiada la documentación aportada por la empresa LOPD, como justificación de su oferta económica para la presente Licitación, se informa lo siguiente:

A.1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa aporta documento firmado en el que ratifica la oferta presentada, indicando una serie de condicionantes favorables argumentados con la disposición de medios materiales y personales suficientes y empresas suministradoras y subcontratistas de confianza establecidas en la zona.

A.2.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

1.- La empresa ratifica la oferta presentada en la cantidad indicada:

La empresa argumenta que la consideración de baja desproporcionada es circunstancial debido a los requisitos establecidos en la licitación y se ratifica aportando el siguiente resumen:

<p><i>Presupuesto: Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Euros Con Cincuenta y Tres Céntimos de Euros (385.538,94 €) (sin IVA)</i></p> <p><i>Cuantía correspondiente al 21% IVA: Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Euros con Ochenta y Siete Céntimos de Euro (80.963,18 €)</i></p> <p><i>TOTAL: Doscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Seis Euros con Cuarenta Céntimos de Euros (466.502,12 €) (IVA incluido)</i></p> <p><i>MEJORAS: Veintinueve mil quinientos treinta y ocho euros con ocho céntimos (29.538,08 €)</i></p>
--

2.- Condicionantes favorables.

- Los Costes Directos cuentan con descuentos habituales
- Los Costes Indirectos/Generales han sido reducidos al máximo argumentado en el estudio riguroso del personal y medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra, el equipo humano y la apuesta por consolidar la empresa en el sector.
- Programación rigurosa de trabajos y optimización de recursos, estimando un tiempo de ejecución mínimo.
- Ajuste del coste de determinadas partidas por el especial conocimiento de los trabajos.

No se aporta documentación descriptiva y justificativa alguna que avale estas circunstancias.

3.- Medios Materiales (Maquinaria, Herramientas y Medios auxiliares).

- La empresa que dispone de la maquinaria necesaria en propiedad (y amortizada) con personal propio para su manipulación. A continuación se presenta relación (con fotografías) de los medios adscritos a la obra, indicando que cuenta con toda la documentación necesaria para su correcto funcionamiento.
- La empresa tiene a su disposición medios de seguridad en propiedad.

No se aporta documentación descriptiva y justificativa alguna que avale estas circunstancias ni la reducción de costes argumentados.

4.- Medios Personales.

- Los trabajos no especializados serán ejecutados por personal de la empresa, que argumentan un mayor rendimiento. Así mismo que el personal técnico cuenta con gran experiencia y formación específica, indicando una serie de obra realizadas.
- Se indica relación nominal de personal técnico y especializado y relación numérica del personal adscrito a la obra.

No se aporta documentación descriptiva y justificativa alguna que avale estas circunstancias ni, en particular el mayor rendimiento.

5.- Suministro de material.

- Se argumenta precios reducidos por ser la empresa cliente habitual de los suministradores, con descuentos superiores una vez adjudicada la obra.

No se aporta documentación descriptiva y justificativa alguna que avale estas circunstancias.

6.- Subcontratación.

- Se indica que las empresas subcontratistas son habituales de la zona con conocida experiencia y garantía, permitiendo una reducción de costes una vez adjudicada la obra.

No se aporta documentación descriptiva y justificativa alguna que avale estas circunstancias.

7.- Ubicación de la obra.

- Considerado como otro condicionante favorable en la propuesta económica, al encontrarse la obra cerca de las oficinas y almacenes de la empresa (Cabra (Córdoba)), reduciendo así los costes de desplazamiento y costes indirectos de personal técnico y administrativo.

No se aporta documentación descriptiva y justificativa alguna que avale estas circunstancias

A.3.- CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto y argumentado, se considera que la documentación presentada por LOPD y según lo establecido en el artículo 149 LCSP NO justifica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y por tanto, NO garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.”

SÉPTIMO.-Rechazar e inadmitir la oferta del licitador LOPD, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 14 de abril de 2021, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...” Estudiada la documentación aportada por la empresa LOPD como justificación de su oferta económica para la presente Licitación, se informa lo siguiente:

B.1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa basa la justificación (adjuntando documentación anexa) de su oferta en los siguientes aspectos:

1. Consideraciones generales y ratificación de la oferta.
2. Estudio de costes:
Costes Directos por partidas
Costes Indirectos
Costes Generales
3. Medidas que suponen ahorro, soluciones técnicas y condiciones:
Ahorro implantación de obra.
Acuerdos comerciales preferentes.
Gastos generales reducidos. Condiciones excepcionalmente favorables.
Costes salariales en proyecto por encima de convenio
4. Obras similares y originalidad de los servicios propuestos.
5. Respeto sobre la protección del empleo y las condiciones de trabajo.

B.2.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

1. Consideraciones generales y ratificación de la oferta.
La empresa indica haber realizado una revisión completa de la oferta presentada, justificando la misma en la memoria que adjunta y se ratifica en la oferta presentada, declarando su total capacidad para ejecutar las obras recogidas en el presupuesto del proyecto de ejecución, en el precio ofertado.

Sin embargo no se indica nada al respecto de las mejoras ofertadas, ni se aporta justificación alguna en la documentación presentada al respecto.

2. Estudio de costes.

2.1. Estudio de costes directos por partidas.

La empresa presenta tabla comparativa de costes directos desglosada por partidas, reflejando cantidad, precio unitario (proyecto y oferta), importe (proyecto y oferta) y diferencia.

Sobre el estudio de costes se aportan algunas partidas detalladas y justificadas con precios descompuestos no aportando para el resto (la mayoría) la descripción de sus

precios descompuestos alegando que son partidas estudiadas con ofertas de proveedores.

Analizado este estudio de costes se considera que:

- Los costes indicados en las partidas estudiadas con ofertas de proveedores no quedan justificados, más allá de la mera presentación de una relación de importes de subcontratas del mismo grupo empresarial.

- Los costes indicados en las partidas estudiadas con descompuestos, se entienden descritos en el Anexo 1 de Precios Descompuestos.

No obstante, analizados estos descompuestos, se observa que los precios elementales se corresponden a los de proyecto salvo los de mano de obra y puntualmente los de algún material.

- Igualmente se aprecia que en una gran parte los precios unitarios indicados en la tabla de estudio de costes por partidas son inferiores a los precios descompuestos del Anexo 1.

- Se presenta, en Anexo 12, una carta de compromiso de suministro de Prefabricados Hermanos Quijada, cuyas ofertas no se corresponden con los precios indicados en las relaciones anteriores.

Ni en esta relación, ni en el resumen adjunto, se refleja y por lo tanto no se justifica el coste de las partidas que suponen una mejora al proyecto y que han sido ofertadas en su proposición económica.

2.2. Estudio de Costes Indirectos.

- Se presenta una relación de costes (medios y materiales auxiliares; maquinaria, útiles y herramientas; equipamiento de obra; tasas, legalizaciones, permisos; licencias; control de calidad).

De esta relación se justifica en Anexo 11 la compra en 2016 de un material de andamio. El resto de importes no queda justificado, más allá de la propia experiencia de la empresa.

2.3 Costes Generales.

- Se presenta una relación de gastos de la empresa (costes salariales, gastos de viaje, servicios profesionales independientes, arrendamientos, reparaciones y mantenimiento, suministros, material de oficina, correspondencia, relaciones públicas y publicidad, seguros, financieros). El importe total de estos gastos es prorrateado con la facturación anual de la empresa y el importe de la proposición económica.

En justificación de estos gastos se presenta Seguro de Responsabilidad Civil (Anexo 5), muestra de Seguro Todo Riesgo Construcción de otra obra (Anexo 6) y copia de justificante de pago de anuncio de otra obra (Anexo 16).

- Así mismo los costes del jefe de obra y encargado no han sido contabilizados, cuando se exige para tales puestos una dedicación exclusiva.

El resto de gastos no queda justificado, más allá de la relación de gastos de la empresa presentada.

3. Medidas que suponen ahorro, soluciones técnicas y condiciones:

3.1. Ahorro implantación de obra.

-Se indican adjudicaciones de obras en Rute y Encinas Reales como condición favorable, sin que este extremo quede suficientemente y debidamente documentado y justificado.

3.2. Acuerdos comerciales preferentes.

- Se indican varios proveedores con los que asegura la empresa tener acuerdos preferentes, sin aportar ninguna justificación, más allá de la carta de compromiso de suministro de LOPD presentada en la oferta económica, y que sin embargo ofertó un coste superior al indicado en la relación de costes directos por partidas.

Por tanto este extremo no queda suficientemente y debidamente documentado y justificado.

3.3. Gastos generales reducidos. Condiciones excepcionalmente favorables.

- Se indica por la empresa, como ventaja, la formación técnica de los directivos de la empresa, realizando éstos labores técnicas y de jefes de obra.

No obstante habrá que tener presente la dedicación exclusiva exigida para tal puesto y en consecuencia no se entiende el currículum aportado de un jefe de obra que no aparece con responsabilidades directivas en el organigrama presentado.

3.4. Costes salariales en proyecto por encima de convenio.

- Se indica, por parte de la empresa, que algunos de los costes salariales incluidos en proyecto se encuentran en un porcentaje elevado por encima del Convenio, para ello se aporta tabla comparativa del coste de la mano de obra de proyecto y de la que se entiende por la empresa de Convenio (Incluida en el estudio de costes directos de la empresa).

No obstante el bajo nivel de los coste propuestos no queda justificado satisfactoriamente, mientras que los costes de mano de obra incluidos en proyecto se corresponden con los establecidos en la tabla salarial 2021 del Convenio y se consideran correctos atendiendo a los costes salariales incluidos en Convenio, a las cotizaciones y demás costes asumidos por los empresarios.

4. Obras similares y originalidad de los servicios propuestos.

- Se desprende de las relaciones indicadas en los currículum presentados del jefe de obra y encargado de obra, haciendo mención al promotor y el importe de la construcción.

No se aporta justificación alguna sobre la adecuación, satisfacción o buena ejecución sobre el cumplimiento de los servicios prestados y obras realizadas.

5. Respeto sobre la protección del empleo y las condiciones de trabajo.

Se adjuntan en Anexos certificados de empresas homologadas (LOPD, LOPD)

B.3.- CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto y argumentado, se considera que la documentación presentada por LOPD, y según lo establecido en el artículo 149 LCSP NO justifica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y por tanto, NO garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración..../...

OCTAVO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ESPACIO POLIVALENTE EN PP-R8, TERCERA FASE, EN RUTE (CÓRDOBA)” (332/2020), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ S.L. con CIF LOPD en la cantidad CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (419.249,48), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (88.042, 39 euros), por lo que el importe total asciende a QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS

NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (507.291,87) euros.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 29.538,08 €, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora n.º 1: Pavimento suelo cemento a pavimento hormigón armado.
- Mejora n.º 2: Chapado arenisca bateig azul al corte c/adh. A terminación apomazada c/ grapas de anclaje.
- Mejora n.º 3: Tratamiento especial textura del panel prefabr. Horm. Arquitect.
- Mejora n.º 4: Recrecido mortero autonivelante de 5 cm. A 8 cm. y armado.
- Mejora n.º 5: Revestimiento azulejo blanco 20x20 a revestimiento gres p. roja 30x90.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN TREINTA MESES (36 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de CUARENTA Y OCHO MESES (48 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 92,00 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo

	LICITADOR	PUNT TCA			OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	Meses	AUMENTO GARANTÍA	PUNT TOTAL
		Memoria	PT	Garant. Sumin.							
1	CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L.	13	14	5	419.249,48	29.538,08	36015,04	55,00	36	5,00	92,00

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ ,S.L.: 13 puntos.

MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA

	Puntuación máxima: 15P (sin decimales)	Puntos otorgados
a.1.) Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos):		
Idónea : Memoria general completa y correcta, denota conocimiento profundo de la obra ejecutada (por haber ejecutado la 1ª Fase) así como procesos singulares como temporalidad en ejecución de paneles arquitectónicos, o la ejecución de la cubierta ligera y haber realizado consultas previas a estos S.T. El proyecto se ha estudiado suficientemente.	Entre 10-7	8
Apropiada:	Entre 6-4	
Apta:	Entre 3-1	
Inadecuada:	0	
a.2.) Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno:		
Adecuadas: Detecta correctamente los accesos y entradas de vehículos y personal tanto a la parcela como en relación al tráfico urbano e interurbano.	1	1
Inadecuadas:	0	
a.3.) Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra.		
Idóneas: Planteamiento correcto de accesos, acopios y vertidos, con señalamiento de los dos posibles y distinción de accesos y tráfico de maquinaria y personal.	4	4
Apropiadas:	2	
No idóneas:	0	
b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.		
Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ ,S.L.:: 13 puntos.		
<u>Motivación:</u>		
PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 15 puntos)		Puntuación otorgada

b.1.) Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar
 Presenta Diagrama de Gantt muy completo, detallado y coherente con el proceso constructivo definido en memoria técnica.

b.2.) Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar.
 - Se aporta descripción detallada precisa y particularizada de los condicionantes externos, actividades críticas y medidas concretas a adoptar

b.3.)Plazos parciales y valoración mensual y acumulada.
 Se aporta Planing de obra completo con valoración mensual y acumulada detallándose los plazos de ejecución por capítulos 14

VALORACION SEGÚN APARTADO b3 del ANEXO 3 DEL PCAP:

Programa completo y detallado (15-10 p)

Programa poco detallado, con discrepancias o incoherente (9-5 p)
Programa incompleto y/o deficiente (4-1 p)
Programa inviable, incongruente o muy deficiente (0 p)

C) Garantía del suministro de los materiales (Hasta 10 puntos).- Se valoran cartas de compromiso del suministro de materiales o contrataciones externas suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ ,S.L.: 5 puntos.

Motivación:

Las garantías de suministros definidas en el Anexo 3 del PCAP para esta obra por son:

- *Garantía 1: Partida 04.01.01 Fachada panel prefabricado arquitectónico portante*
- *Garantía 2: Partida 06.01.01 Cobertura paneles Sandwich aislante chapa prelacada*
- *Garantía 3: Partida 07.02.01 Chapado arenisca azul bateig apomazada*
- *Garantía 4: Partida 07.02.02 Chapado arenisca al corte azul bateig*

Este licitador aporta las siguientes, con las observaciones que se detallan:

Garantía 1: Se aporta de manera correcta

Garantía 2: Se aporta de manera incorrecta, no se describe el precio unitario

Garantía 3: Se aporta de manera incorrecta, al introducir en la descripción un grosor de 2 cm. en vez de 3 cm. descrita en proyecto, no se trata pues del suministro definido como Garantía 3

Garantía 4: Se aporta de manera correcta

En base a las Garantías aportadas de manera correcta y lo previsto en el apartado B del Anexo 3 del PCAP, se otorga una puntuación de 5 puntos

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 55 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ S.L.: 55,00 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ S.L.: 5 puntos.

NOVENO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismos y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA DE LA OBRA **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 14 del mes de junio en curso, que presentan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho

Primero.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2018, resolvió la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las obras denominadas **LOPD**.

LOPD

Tras la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el año 2018 y 2019, el crédito para la ejecución de la obra que nos ocupa está consignado en la aplicación presupuestaria 310 3371 65010 "PPOS Instalaciones Ocupación Tiempo Libre".

Segundo.

El proyecto de la obra se supervisó favorablemente el 16 de enero de 2018 por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Tercero.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno **LOPD**

En el mencionado contrato se incluyeron las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, **LOPD**

Cuarto.

El acta de recepción de la obra está suscrita con fecha 10 de diciembre de 2019, por lo que desde este Servicio de Contratación se solicitó a la Dirección Facultativa el día 9 de noviembre de 2020, informe técnico para proceder, en su caso, a la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo dispuesto en el art. 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, legislación aplicable en este expediente dada la fecha de tramitación del expediente de contratación.

Quinto.

La Dirección Facultativa emite informe el día 10 de diciembre de 2020 en el que se nos advierte de una serie de deficiencias observadas en la obra y en el que se otorga un plazo de un mes para que la adjudicataria acometa la subsanación de las deficiencias, con el fin de proceder a emitir, en ese caso, informe favorable a la devolución de la garantía.

Las deficiencias observadas por la Dirección Facultativa son las siguientes:

- Aparición de humedades en zona de contacto de la cubierta plana sobre cocina con zona de pretil, visibles desde el interior del edificio.
- Manchas puntuales localizadas en zona de cubierta inclinada (sobre aseo y escenario).
- Humedades en sótano, por zona de contacto entre muro de hormigón y fábrica de termoarcilla (visibles desde el interior del sótano).
- Filtración de humedad por deficiencia de sellado en cierres de policarbonato laterales del escenario.

Sexto.

El propio día 10 de diciembre de 2020, desde este Servicio de Contratación, se notifica a la empresa adjudicataria los extremos anteriores, otorgándole el plazo de un mes para que procediese a la subsanación de las deficiencias arriba mencionadas.

Séptimo.

El día 24 de febrero de 2021 recibimos informe de la Dirección Facultativa en el que solicita que desde este Servicio se vuelva a requerir a la empresa adjudicataria la total realización de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias, toda vez que, a esa fecha, aún no estaban realizados a satisfacción de la Dirección Facultativa.

Octavo.

Durante el mes de marzo de 2021, LOPD nos hace llegar un acta notarial y un informe de patologías detectadas emitido por el laboratorio "LOPD"; documentos ambos que son remitidos para su conocimiento, informe y alegaciones tanto a la Dirección Facultativa como a la empresa adjudicataria.

Noveno.

Tras las alegaciones de la empresa, la Dirección Facultativa en su informe de 17 de mayo último, acompañado de reportaje fotográfico que muestra las patologías existentes a 12 de mayo, concluye diciendo que:

"Con fecha 12 de mayo del presente ha sido girada por estos Servicios Técnicos visita a las obras de referencia.

A raíz de la citada visita (de la cual se adjunta reportaje fotográfico), se puede apreciar que en el edificio siguen existiendo deficiencias no reparadas por la empresa constructora (LOPD), de modo que se pueden seguir apreciando problemas de humedades en cubierta, en los encuentros del remate del faldón lateral, en el frente del forjado de cocina, así como las deficiencias ya señaladas en relación con la carpintería curva perimetral del jardín (una de cuyas hojas se encuentra literalmente descolgada).

Todo lo anterior fue ya puesto en conocimiento de ese Servicio Central de Contratación por parte de esta Dirección Facultativa, y en contestación concreta a su requerimiento debemos señalar que al día de la fecha siguen existiendo deficiencias de obra no solventadas por la empresa constructora."

Por tanto, a fecha actual se mantienen las deficiencias, por lo que se va a iniciar el expediente de incautación de la garantía definitiva de las obras a los efectos de proceder a subsanarlas

Fundamentos de Derecho

Primero.

En virtud de la Disposición transitoria primera "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley", resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP en lo sucesivo), puesto que el anuncio de licitación, el PCAP y el proyecto se publicaron el 5 de marzo de 2018.

Segundo.

A tenor de lo dispuesto en el art. 100 TRLCSP, la garantía definitiva responderá entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Como queda demostrado tanto en el acta notarial como en el informe de **LOPD** y recalca la Dirección Facultativa de la obra, esta no ha sido ejecutada correctamente dado que presenta deficiencias que se remontan, al menos, al 10 de diciembre de 2020, según el informe inicial de la Dirección Facultativa en el que se opone a su devolución al contratista.

Tercero.

En el expediente también queda demostrado que, a pesar de los sucesivos requerimientos, la empresa contratista no ha procedido desde el primero de ellos que, recordemos, fue el 10 de diciembre de 2020, a cumplir con entera satisfacción de la Dirección Facultativa a la subsanación de las deficiencias.

Es más, la empresa en su escrito de 31 de marzo último alega que las patologías que presenta la obra son debidas a su diseño y que, por tanto, el arreglo "debería ser abonado por la Diputación" (sic).

La Dirección Facultativa, en su informe de 6 de abril de 2021, indica que las deficiencias son producto de defectos en la ejecución de los trabajos por parte de la empresa constructora.

Cuarto.

Ante tal estado de la cuestión, y teniendo en cuenta los sucesivos requerimientos efectuados a la empresa, estimamos que el interés general, consistente en solucionar las deficiencias observadas, sólo puede ser satisfecho mediante la incautación de la garantía definitiva al contratista, aplicándola a la ejecución de los trabajos necesarios para su subsanación, bien mediante por el propio Ayuntamiento de Villafranca, mediante administración si así lo solicitase, bien mediante una contratación de obras por el procedimiento adecuado.

En todo caso, y según dispone el art. 97.2 TRLCSP, de la decisión de incautar la garantía habrá que dar audiencia a la entidad avalista, como parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

En armonía con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de incautación de la garantía definitiva constituida por **LOPD** en la cantidad de 29.252,74 €.

SEGUNDO. Dar audiencia en el expediente de incautación de garantía tanto a la empresa contratista como a la entidad avalista.

TERCERO.- Destinar, una vez que sea hecha efectiva, la referida cantidad al arreglo de las deficiencias detectadas en las obras durante el plazo de garantía de conformidad con lo dispuesto en los informes de la dirección facultativa que obran en el correspondiente expediente, dirección bajo la que continuarán los trabajos de subsanación de las deficiencias.

8.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FINAL DE LA OBRA **LOPD** Y SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA .- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 14 del mes de junio en curso, y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho

Primero.

Los datos sobre la adjudicación de la obra, del licitador y demás, se encuentran en el expediente principal de la obra **LOPD** y en el expediente de la certificación extraordinaria final, objeto del presente informe **LOPD** a los que nos remitimos en aras de evitar repeticiones innecesarias.

Segundo.

Ciñéndonos al momento procedimental que nos ocupa, con fecha 11 de marzo el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, en uso de la delegación efectuada por el Sr. Presidente el día 4 de diciembre de 2020, adoptó su resolución número 2021/00001521, en la que ordenó abrir unas actuaciones previas con el fin de incoar, en su caso, el procedimiento de revisión de oficio por nulidad de actuaciones.

Tales actuaciones consistieron en

- a) Dar audiencia durante plazo de diez días, al contratista y al Director Facultativo de la obra.
- b) Solicitar informe sobre los hechos descritos al Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. El informe deberá ser emitido en el mismo plazo de diez días.

Tercero. Una vez evacuados los trámites anteriores, tenemos que el contratista nos indica lo siguiente, entre otros extremos y en lo que a este caso interesa:

“La certificación extraordinaria y ultima se cifró en **LOPD ex profeso para no superar el 10% de excesos de medición permitidos por la legislación.**

La realidad es que dicha certificación debía recoger no solo los excesos de medición (que los hubo) sino toda la obra nueva contratada durante la obra, encargada por la dirección facultativa de la obra, en muchas de las ocasiones, con la aquiescencia o previa sugerencia de la alcaldía.

Sin embargo, la dirección facultativa no tuvo más remedio que observar que el exceso (tanto en mediciones como en obra no incluida en proyecto) se disparaba hasta un 36,87%, de forma que, a nuestro juicio, emitió esta única certificación donde lo incluyó todo como si de un exceso de medición se tratase y rebajando las mediciones hasta dejarlo en un 9,66%.

De esta forma, como indica la oficina de Supervisión de Proyectos, esta certificación recoge obra no prevista en proyecto por importe de **LOPD**. Sin embargo, a juicio de esta parte, el tanto por ciento de obra no incluida en proyecto es la reflejada por esta parte en el capítulo 16, que asciende a **LOPD**, más IVA, lo que supone un 26,83%.

Por tanto, solo quedaría como exceso de medición, según esta parte, un 10,04 %, extremo que podría cumplir perfectamente con un exceso de medición del Art. 234.3 TRLCSP.

Es evidente que se tendría que haber solicitado una modificación del contrato, que esta parte siempre pensó que se estaba redactando.”

Cuarto. Por su parte, la Dirección Facultativa en el trámite de audiencia concedido, con fecha 29 de marzo de 2021 se remite a un extenso informe anterior, fechado el 9 de junio de 2020, en el que se justifican las variaciones introducidas sobre la base de lo siguiente, haciendo una enumeración de las diversas partidas de la obra que sufrieron modificaciones:

“1 - Puertas de acceso al edificio:

Las puertas de acceso al edificio estaban originalmente previstas para su fabricación en aluminio. El aumento en el uso demanda una mayor calidad en la seguridad de las mismas y por tanto en la durabilidad, aspectos cualitativos que inciden directamente en el material.

El aluminio (con las características y condiciones presupuestarias del proyecto) no garantiza a largo plazo las condiciones en cuanto a resistencia y durabilidad, que se explican a continuación y que motivan el empleo de perfiles de acero.

- Durabilidad: Las puertas previstas en aluminio, (conforme al uso eventual previsto del edificio originalmente) no están diseñadas para un tránsito continuo y un uso intensivo del edificio, en un aforo previsto cercano a las 2.000 personas.

Se entiende necesario, a fin de conseguir que los sistemas de acceso al edificio sean durables, su sustitución por elementos de mayor resistencia, garantizando al mismo tiempo el requisito básico de seguridad de utilización de los usuarios del edificio al tratarse de sistemas de acceso y evacuación en caso de incendio

- Seguridad: Por otra parte, debe quedar garantizado que los sistemas de accesos y de evacuación en caso de emergencia, sean durables y no sean susceptibles de fallo o avería ante el uso intensivo y el vandalismo (cuestión absolutamente fundamental pues implica directamente en caso de necesidad de evacuación masiva a la seguridad de los usuarios).

2 - Carpintería de cierre exterior en zona curva ajardinada:

La carpintería prevista en proyecto consta de partes fijas y partes abatibles, de modo que, una vez abierta completamente, sólo queda practicable y por tanto sólo permite la ventilación a través del 50% de la superficie del hueco. Siendo el único hueco practicable del edificio (el resto se encuentran muy por encima del alcance de una persona dada la altura del edificio), y ante la más que previsible intensificación del uso se ha valorado como necesario que el sistema de apertura permita abrir la totalidad del hueco y por tanto la renovación total del aire interior garantizando la calidad del mismo (único sistema de ventilación natural del edificio).

El sistema de apertura mediante hojas plegables múltiples, permite abrir completamente el hueco, duplicando la ventilación del recinto.

Con este sistema de apertura se pretenden mejorar las prestaciones térmicas y de control del aire con el objetivo de mejorar la eficiencia energética de la caseta y favorecer un mejor control y ventilación de aire ante situaciones de alta concentración de público.

3 - Acristalamientos de seguridad “stadip”:

Se ha mejorado la seguridad de las instalaciones disponiendo vidrios de seguridad laminar, en las carpinterías antes citadas, en atención a la intensificación del uso y a los vandalismos sufridos durante la ejecución de las obras.

4 - Cierres de seguridad:

La necesidad de aumentar la seguridad frente al vandalismo viene motivada por la intensidad del uso a lo largo del año, ya que se prevé la existencia de equipos, materiales y bienes en el interior del edificio, extremo que antes no se planteó puesto que, en general, el uso se concentraba durante la semana de la feria o eventos muy puntuales.

Ya durante la ejecución de las obras, se han producido hurtos en el edificio de la Caseta Municipal, como acredita el informe adjunto emitido por la Policía Local.

Ante la proliferación de actos de vandalismo, que incluso en el presente perduran, se considera absolutamente necesario e improrrogable (toda vez que los actos vandálicos y hurtos se han ido sucediendo, robando material de obra y propio de la empresa), dotar al edificio de un sistema de cierres de seguridad, muy en particular por su parte posterior (colindante con el recinto ferial en suelo no urbanizable y por tanto más desprotegida).

La ejecución de estos trabajos, por razón de interés público, no debe ser postergada a la finalización de la Caseta Municipal, toda vez que durante el transcurso de este tiempo es completamente previsible que sigan sucediéndose actos vandálicos, con el grave perjuicio económico que se genera.

5 - Revestimiento de estructuras de hormigón:

Existe una partida en proyecto de "chapado de piedra natural desconcertada" cuya medición final ha sido aumentada en el número de unidades realmente ejecutadas.

Como ya ha sido puesto de manifiesto con anterioridad, el acabado superficial del hormigón no permite dejar en condiciones de uso el edificio sin mejorar su aspecto.

Hubiera sido posible incrementar la partida de revestimiento con piedra natural desconcertada en pilares. No obstante, el material elegido desde el proyecto, no permite obtener una superficie homogénea y lisa, al tiempo que, como ya se ha comentado, por la posición de los pilares respecto al edificio (acceso y escenario) requiere un mejor acabado por la representatividad de dichos elementos en el edificio.

A fin de mejorar el acabado superficial del revestimiento, no sólo por representatividad, sino funcionalmente para evitar posibles roces en una zona de gran afluencia de público, se opta por utilizar un aplacado de piedra natural de dimensiones y superficie más homogénea y adecuada a las características geométricas del sitio y a la representatividad del lugar.

La naturaleza y alcance de las variaciones en obra anteriormente descritas exceden, por sus contenidos, del marco de posibilidades que habilita una liquidación.

Habiendo sido intención de esta Dirección Facultativa la tramitación de un documento modificado que recogiera tales variaciones, fueron determinantes en su momento las circunstancias en que la obra se ha desarrollado.

Las demoras, junto a la falta de previsión por parte del contratista y ralentización en los procesos constructivos han generado innegables perjuicios hacia LOPD, en su calidad de destinatario final de las obras y copromotor de las mismas LOPD.

Ni la "LOPD"¹ (cuya celebración el Ayuntamiento quiere trasladar a este recinto), ni la propia feria, ni los festejos del Carnaval... han tenido cabida en la Caseta a consecuencia de las demoras de las obras, **demoras que con la tramitación de un proyecto modificado -desde su solicitud a su aprobación final- hubieran sufrido un nuevo incremento, aumentando, con las expectativas que la Caseta había generado, el perjuicio hacia el municipio de LOPD, ya de suyo grande.**

A fin de poner de manifiesto el interés y la necesidad de LOPD por poder disponer de las instalaciones de la Caseta, se acompañan como anexos Actas de Ocupación Temporal del edificio, en base a requerimientos municipales justificados, así como informe sobre posibilidad de utilización del edificio en la celebración de la Fiesta de Fin de Año 2.019.

En todo caso, y a tal fin responde el presente documento, entendemos siempre obligado y necesario poner en conocimiento con total claridad la situación real de la obra (técnica, económica y administrativamente) ante la Diputación y el órgano de contratación."

La Dirección Facultativa, en sus alegaciones del día 29 de marzo de 2021 concluye diciendo que

"las decisiones que han sido asumidas desde esta Dirección Facultativa, han sido tomadas desde la única finalidad de la búsqueda del interés público (la Caseta Municipal era un edificio que debía quedar completo tras las obras a ejecutar y que de hecho sirvió para la celebración de la Fiesta de Fin de Año de 2.020 –previa al inicio del Covid- LOPD), y que en ningún momento esta Dirección Facultativa ha entendido que con las actuaciones desarrolladas (fundamentalmente consistentes en mejora de calidades) no se estuviesen sino adecuando a un mejor uso las prestaciones del edificio siempre en beneficio del interés general."

Quinto. Por último, la Jefatura del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, mediante escrito del día 29 de marzo de 2021, nos indica lo siguiente:

"Que una vez tomé conocimiento de la situación por la emisión de la Dirección Facultativa de una de Certificación Extraordinaria Final, por parte de la Oficina de Supervisión de la que este Jefe de Servicio forma parte, se emitió informe sin pronunciamiento favorable, señalando que se hacía "sin

1 LOPD

perjuicio de las responsabilidades propias e intrínsecas de la Dirección de Obra”.

Dicho informe señaló en primer lugar que la certificación estaba realizada desde el punto de vista formal (que no de fondo) de manera correcta, en cuanto a los datos generales de la obra.

Pero inmediatamente después señalaba que la certificación contenía partidas de obra no incluidas en proyecto por valor de 57.693,89 euros (IVA incluido), de los que no teníamos constancia de haber tramitado durante la obra ningún expediente de Modificado de Proyecto.

También señalábamos a continuación que la certificación incluía 10.674,84 euros que se deducía que eran debido a incremento de partidas si incluidas en proyecto y que suponían un 1,51% de incremento del proyecto de adjudicación en concepto de liquidación, cuestión razonable y asumible.

Esta Jefatura de Servicio y el Jefe de la Oficina de Supervisión, vienen insistiendo continuamente en las Reuniones de Coordinación del Servicio que se realizan con todos los Jefes de Unidades Territoriales, de la necesidad de tramitar Modificados de Proyectos según lo establecido por la Ley de Contratos siempre que sea necesario y conforme a lo por ésta regulado.

Fundamentos de Derecho

Primero. Se dan por reproducidos, en aras de la brevedad, los ya expuestos en nuestro informe de 11 de marzo último, y que dieron origen al Decreto del Diputado Delegado por el que se iniciaron estas actuaciones previas.

Segundo. De las alegaciones vertidas tanto por la empresa contratista como por la Dirección Facultativa y la Jefatura del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, queda palmariamente demostrado que el modificado del contrato ha sido ejecutado sin haberse seguido los trámites legales, por lo que tal actuación debe ser considerada como un acto nulo de pleno derecho, según la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía que invocábamos en nuestro informe arriba mencionado.

De un lado, el licitador nos dice que pensaba que el modificado “se estaba redactando” (sic); mientras que, de otro, la Dirección Facultativa se manifiesta en el sentido de no solicitar el modificado debido a las demoras en la ejecución, demoras que se hubieran visto incrementadas (a su juicio) de haber tramitado el modificado en tiempo y forma.

Y, por su parte, la Jefatura del Servicio de Arquitectura y Urbanismo nos indica que tuvo conocimiento de los hechos cuando se le presenta la certificación extraordinaria final, objeto de este procedimiento.

Así las cosas, este Jefe de Servicio estima que es necesario tramitar la revisión de oficio del acto consistente en la aprobación de la certificación extraordinaria final de la obra de “LOPD” por la Dirección Facultativa de esta, certificación que asciende por todos los conceptos (IVA incluido), a la cantidad de 68.368,38 €, declarándola nula de pleno derecho.

Tercero. A tal fin, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede solicitar dictamen previo, de carácter preceptivo, al Consejo Consultivo de Andalucía, antes de declarar la nulidad de pleno derecho de la

certificación final extraordinaria de la obra de "VLOPD", emitida por su Dirección Facultativa y que tuvo entrada en este Servicio de Contratación el pasado 3 de noviembre de 2020.

Cuarto. Teniendo en cuenta el informe de la Oficina de Supervisión tenemos que la cantidad certificada se desglosa en dos magnitudes (IVA incluido), a saber:

- a) Se han ejecutado unidades de obra no incluidas en proyecto por valor de 57.693,89 €.
- b) Ha habido un exceso de medición de 10.674,48 €.

Por tanto, y según la doctrina consolidada del Consejo Consultivo de Andalucía, habría que detraer el beneficio industrial (BI), ascendente al 6%, del Presupuesto de ejecución material (PEM) de la cantidad indicada en primer término, que es lo ejecutado sin haberse acogido al procedimiento previsto en el art. 234 TRLCSP.

Sobre dicha base tenemos que el PEM de la primera magnitud asciende a **38.764,96 €** una vez descontado el IVA al 21%, sobre el que el BI y los gastos generales quedan como sigue:

Concepto

Total obra ejecutada sin procedimiento
21 % IVA
Presupuesto Ejecución Material
Beneficio Industrial (6% s/ PEM)
Gastos generales (17% s/ PEM)

Cantidad

57.693,89 €
10.012,99 €
38.764,96 €
2.325,90 €
6.590,04 €

Una vez descontado el BI (2.325,90 €) y recalculando el IVA sobre la cantidad resultante (45.355 €), tenemos que la cantidad a pagar asciende a 54.879,55 € a la que hay que añadirle los 10.674,48 € del exceso de medición sobre los que no hay discusión, por lo que el total a pagar, después de declarar la nulidad de la certificación, es de **65.554,03 €** según el detalle siguiente:

Concepto

PEM
Gastos generales
Base Imponible
21% IVA
Exceso Medición(*)
Total a pagar

Cantidad

38.764,96 €
6.590,04 €
45.355,00 €
9.524,55 €
10.674,48 €
65.554,03 €

(*) Incluye PEM+BI+gastos generales+IVA"

Visto:

- a) La certificación final extraordinaria de la obra de "LOPD", por importe de 68.368,38 € (IVA incluido).
- b) El Decreto de iniciación de diligencias previas de fecha 11 de marzo de 2021.
- c) Las alegaciones formuladas por la empresa contratista "LOPD", adjudicataria de las obras, así como las formuladas por la Dirección Facultativa y la Jefatura del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.
- d) El informe del Jefe del Servicio de Contratación, conformado por el Sr. Secretario General de la Diputación, que antecede.

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda :

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de revisión de oficio de la certificación final arriba indicada.

SEGUNDO.- Solicitar del Consejo Consultivo de Andalucía el dictamen previo a que se refiere el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acerca de la siguiente Propuesta de Resolución:

“A la vista del expediente instruido en el Servicio de Contratación de esta Diputación, esta Junta de Gobierno resuelve lo siguiente:

1. Declarar, parcialmente, la nulidad de pleno derecho de la certificación final extraordinaria de la obra de “LOPD”, emitida por importe de 68.368,38 € (IVA incluido) toda vez que tal certificación consiste, en realidad, tanto en un exceso de medición al que no alcanza la nulidad, como en una modificación del contrato de obra subyacente, según la distribución siguiente:

- a) Se han ejecutado unidades de obra no incluidas en proyecto por valor de 57.693,89 €, de las que se declara su nulidad.
- b) Ha habido un exceso de medición de 10.674,48 €.

La modificación ha sido llevada a cabo sin las formalidades previstas en el art. 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, normativa en vigor cuando se inició el procedimiento de contratación de aquella, por lo que la nulidad de pleno derecho de estas actuaciones se incardina en el supuesto del art. 47.1.e) -actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido- de la Ley 39/2015.

2. De conformidad con el dictamen 607/2020, de 16 de noviembre, del Consejo Consultivo de Andalucía, que reitera lo expuesto en su dictamen 178/2019, en evitación del principio de enriquecimiento injusto, debe abonarse al contratista los trabajos realmente ejecutados, sin embargo, no debe añadirse a esta cantidad el beneficio industrial, siguiendo la regla general establecida por el Consejo Consultivo, toda vez que, con una mínima diligencia, el contratista tendría que haberse negado a realizar los trabajos sin un pronunciamiento previo, por escrito, del órgano de contratación.

En este caso, el beneficio industrial que no se abonará asciende a la cantidad de 2.325,90 €, resultante de las operaciones siguientes:

Concepto	Cantidad
Total obra ejecutada sin procedimiento	57.693,89 €
21 % IVA	10.012,99 €
Presupuesto Ejecución Material	38.764,96 €
Beneficio Industrial (6% s/ PEM)	2.325,90 €
Gastos generales (17% s/ PEM)	6.590,04 €

3. Por tanto, y como quiera que según el informe de la Oficina de Supervisión que obra en el expediente, la certificación final extraordinaria de la obra de referencia incluye una cantidad sobre la que no es necesaria la declaración de nulidad, esto es, el exceso de medición ascendente por todo los conceptos (IVA incluido) a 10.674,48 €, la cantidad a pagar tanto por dicho exceso como por lo realmente ejecutado es de 65.554,03 €, según el detalle siguiente:

Concepto	Cantidad
PEM	38.764,96 €
Gastos generales	6.590,04 €
Base Imponible	45.355,00 €
21% IVA	9.524,55 €
Exceso Medición(*)	10.674,48 €
Total a pagar	65.554,03 €

(*) Incluye PEM+BI+gastos generales+IVA"

9.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO MUNICIPAL, 2020 (GEX 2020/6799).- Al pasar a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Cultura se da cuenta de informe de la Técnica de Gestión de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el día 4 del mes de junio en curso, que presenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

"Antecedentes.-

I.- Las bases de la citada convocatoria, establece que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La ampliación de los plazo está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención supone la licitación de obras, con características técnicas muy específicas, cuyos trámites suponen una ralentización de los plazos previstos, más aun en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos; administrativos, sociales, políticos..., por lo que se hace recomendable alargar el periodo de ejecución de los proyectos, de manera que puedan realizarse, ya que de lo contrario la Junta de Gobierno de esta Diputación podría adoptar un acuerdo de difícil o imposible realización en la mayoría de los casos, dejando sin fundamento la propia convocatoria de subvenciones que se pretende resolver.

Por todo ello, no ha sido posible por parte de las entidades beneficiarias poner en marcha sus proyectos. Las circunstancias aconsejan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2021, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.”

Visto lo anterior, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en propuesta de la Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles histórico-artísticos de propiedad municipal en municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Notificar la ampliación del plazo de ejecución a los interesados en la citada convocatoria.

10-. SOLICITUDES DE PRÓRROGA EN PLAZOS DE EJECUCIÓN EN ACTUACIONES SUBVENCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA

MEDIOAMBIENTAL.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

10.1.- AYUNTAMIENTO DE AÑORA (GEX 2021/21141).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, fechado el día 4 del mes de junio en curso, que se transcribe a continuación:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de Añora con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 21/05/2021 y número 2021/25719, por el que solicita prórroga del plazo de ejecución de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A Inversión) (ELMA-20A.0022), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Añora al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada*:

"....El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención"

La notificación de la resolución se realizó con fecha 19 de agosto de 2020, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la obra finaliza el 19/11/2020 y para finalizar su ejecución el plazo es hasta el 19/08/2021.

2.- Así mismo, el plazo de Justificación de la subvención viene regulado en la Base 16.2 de la Convocatoria, estableciéndose un plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

3.- Se considera que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo para la finalización de la ejecución de la obra y su justificación.

4.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido en la convocatoria, no excediéndose de la mitad de los mismos, es decir se podrá ampliar el plazo de finalización de la obra por 6 meses más, es decir, hasta el 19 de febrero de 2022, por lo que debe proponerse al órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de Añora".

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Añora al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *"Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada"*

SEGUNDO.- Autorizar la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada y su consiguiente justificación, al considerarse que no se dañan

derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

TERCERO.- Conceder un plazo de 6 meses más, es decir, hasta el 19 de febrero de 2022 para la ejecución de la actividad y su posterior justificación, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

10.2.- AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (GEX 2021/23198).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Medio Ambiente, se da cuenta de informe obrante en el mismo de la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 11, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de La Victoria con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 08/06/2021 y número 2021/29429, por el que solicita prórroga para la ejecución de la actividad subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B Gasto Corriente) (ELMA-20B.0019), se informa lo siguiente:

1.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, acordó en sesión de 25/05/2021, la no autorización de la ampliación de plazo de inicio de la actividad, por encontrarse fuera del plazo determinado por la convocatoria.

2.- En el escrito presentado en fecha 08/06/2021, el Ayuntamiento de La Victoria, aclara que la actividad se inició dentro del plazo determinado en la Convocatoria, si bien, algunas de las actividades no han sido ejecutadas debido a la situación excepcional producida por el COVID-19. Por tal motivo, solicita prórroga para la ejecución de estas actividades.

3.- La solicitud realizada por el Ayuntamiento de La Victoria, en este sentido, se ha realizado dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada*:

"...El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención"

La notificación de la resolución se realizó con fecha 19 de agosto de 2020, por lo que el plazo del Ayuntamiento para finalizar la actuación finaliza el 19/08/2021.

4.- Se considera que no se dañarían derechos de terceros si se considerase la ampliación del plazo de ejecución de la actividad de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo de ejecución.

5.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido en la convocatoria, no excediéndose de la mitad de los mismos, es decir se podrá ampliar el plazo de ejecución por 6 meses más, es decir, hasta el 19 de febrero de 2022, por lo que debe proponerse al órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de La Victoria"

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de La Victoria al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, "*Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada*",

SEGUNDO.- Autorizar la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

TERCERO.- Conceder un plazo de 6 meses más, es decir, hasta el 19 de febrero de 2022 para la ejecución de la actividad, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2019 (GEX 2019/15535).- Al pasar a tratar el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo fechado el pasado día 4 de junio, que presenta la siguiente literalidad:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2019". En dicha Resolución se concede a LOPD dentro de la modalidad II de Acción Humanitaria. La Fundación ya desde 2015 tenía colaboraciones con el Ministerio de Juventud y Deportes de la RASD para suministro sobre todo de material deportivo con la idea de mantener una forma de ocio para la población joven en los campamentos, aunque en los últimos años se trabajaba también en capacitación y formación a monitores deportivos creando las escuelas deportivas, de manera que se pudiera crear también un campeonato de fútbol entre las Wilayas.

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre de 2020 y n.º de registro 41755, a raíz de la presentación por parte de LOPD de una subsanación en la justificación de su proyecto de la convocatoria 2018, tenemos conocimiento oficial de que LOPD se encuentra sin órgano de gobierno (patronato) y sin empleados. La entidad está en proceso de liquidación y cierre.

Esta situación según dicho escrito ha sido provocada por la intervención judicial de su entidad fundadora, LOPD así como su registro oficial por parte de la Guardia Civil que tuvo lugar el 7 de noviembre de 2019 en las dependencias tanto del LOPD como de LOPD. Se adjuntaron en aquel momento con el escrito copia de las diligencias del juzgado de instrucción n.º 5 de Córdoba.

Tercero. En aquel momento inmersos en la pandemia y con prórrogas en todos los proyectos de cooperación incluido el presente debido a la imposibilidad de entrada en los campamentos por cierre de las fronteras argelinas, se decide esperar hasta ver

como se puede llegar a reconducir la situación teniendo en cuenta que dicho proyecto se encuentra en período de ejecución sin que se nos haya comunicado nada oficial al respecto.

Según las bases de la convocatoria de 2019, el plazo de ejecución de los proyectos se contabiliza a partir de la fecha de desembolso de la subvención, si la entidad beneficiaria no comunica por escrito dentro de plazo establecido para ello, la fecha específica del inicio, como así fue en este caso. Por ello el inicio de ejecución coincidía con el 22-10-2019, fecha de desembolso y correspondía el fin de plazo de justificación el pasado 7 de abril de 2021, una vez añadidos de oficio 2 meses y medio más en la ejecución debido al Estado de Alarma y los 3 meses de plazo de justificación.

Expirado este plazo sin que **LOPD** hubiera aportado justificación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro para que en un plazo improrrogable de 15 días aportase documentación correspondiente o bien procediera a la devolución de la cantidad subvencionada.

Cuarto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación requiriendo la justificación fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, con fechas 15 de abril de 2021, expirando el plazo de 10 días naturales sin que la entidad interesada haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *“ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”*.

Quinto- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida no ha realizado ninguna actuación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de

procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se considera notificado con fecha 15 de abril de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente de reintegro total contra **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Segundo.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- ESTIMACIÓN PARCIAL DE REQUERIMIENTO JUNTA DE ANDALUCÍA A LAS BASES DE CONVOCATORIAS DE PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL LABORAL POR PROMOCIÓN INTERNA (BOP 29-3-21) Y ACUMULACIÓN DE CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO INCLUIDAS EN LA OEP 2020 A LAS PLAZAS DE ESTA CATEGORÍA OFERTADAS EN 2017-2019 (GEX 2020/18475).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 18, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En el Boletín Oficial de la Provincia nº 59, de 29 de marzo de 2021 se ha publicado la convocatoria de pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, reservada a personal laboral, de acuerdo con las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 28 de julio de 2020 (corrección de errores aprobada en sesión de 22 de septiembre de 2020) en las siguientes categorías:

PLAZAS	OEP	Nº
Técnico/a Medio/a Deportes	2017	1
Administrativo	2017	2
Técnico/a Auxiliar Educador/a cuidador/a	2018	2
Oficial 1ª Carreteras	2017 y 2019	13

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria junto a las correspondientes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, esto es, desde el día 30 de marzo hasta el día 28 de abril de 2021.

La convocatoria de plazas de promoción interna de personal laboral solo es necesario publicarlas en el Boletín Oficial de la Provincia, por tanto, no se publican ni en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ni en el Boletín Oficial del Estado.

Actualmente, no existe publicada ninguna lista provisional de personas admitidas y excluidas a dichas convocatorias.

Segundo: Mediante Decreto n.º 4067 ,de 19 de mayo de 2021, se ha resuelto la estimación parcial del requerimiento formulado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía (con entrada núm 15088 de Registro General y fecha 19 de abril de 2021), contra las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral por el turno de promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 29 de marzo de 2021.

Tercero: En las bases de pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018, (turno libre y reserva de discapacidad) publicadas en BOP n.º 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección errores publicada en BOP n.º 189 de 1 de octubre de 2020), así como en las bases de pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal funcionario incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019 (turno libre y reserva de discapacidad), publicadas en BOP n.º 154, de 12 de agosto de 2020, (corrección error publicada en BOP n.º 189 de 1 de octubre de 2020) se incluyó en la Base 2.1 el siguiente párrafo:

“Si con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para participar en la presente convocatoria, estuviere aprobada definitivamente y publicada la Oferta de Empleo Público de esta Diputación para el año 2020 en lo que respecta al turno libre, se acumularán a esta convocatoria las plazas de la misma categoría que estuvieren incluidas en dicha oferta, atendiendo a los principios de racionalización, agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública, y a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Esta previsión sobre acumulación de plazas establecida en las bases para acceso a plazas de personal funcionario y laboral (turno libre y reserva discapacidad), no está incluida en las bases de pruebas selectivas de personal laboral de promoción interna antes referenciadas, publicadas en BOP n.º 59, de 29 de marzo de 2021. Hemos de indicar que cuando se aprobaron las bases de los procesos selectivos antes indicados por la Junta de Gobierno, no se había aprobado la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Cuarto: En la Oferta de Empleo Público del año 2020, publicada en BOP n.º 246, de fecha 29 de diciembre de 2020 (GEX 2020/37191), se han incluido, entre otras, para

promoción interna de personal laboral, 10 plazas de Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras. Del resto de categorías incluidas en las Bases publicadas en BOP de 29 de marzo de 2021 (Técnico/a Medio/a Deportes, Administrativo/a y Técnico/a Auxiliar Educador/a cuidador/a), no existen actualmente ofertadas plazas para promoción interna de personal laboral, posteriores a las indicadas en las Bases.

Quinto: Según consta en el Servicio de Recursos Humanos, en la convocatoria de Oficial 1ª Carreteras se han presentado 27 solicitudes de empleados de esta Diputación. No consta ninguna solicitud de persona con discapacidad y como se ha indicado anteriormente, no existe publicada lista provisional de personas admitidas ni excluidas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR/EBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FONDO DEL ASUNTO

Primero: Sobre cumplimiento del Decreto de estimación parcial de requerimiento de la Junta de Andalucía a las bases de la convocatoria de pruebas selectivas de promoción interna para personal laboral.

Mediante Decreto n.º 4067 de 19 de mayo de 2021, se ha resuelto estimar el requerimiento formulado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía (con entrada núm 15088 de Registro General y fecha 19 de abril de 2021), contra las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral por el turno de promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 29 de marzo de 2021 en lo que respecta al segundo motivo de impugnación (valoración en la fase de concurso del grado personal consolidado) y desestimar los motivos primero y tercero del requerimiento (Inexistencia de plazas para personal con discapacidad y la titulación exigida para optar a la plaza de Tco/a Medio de Deportes incumple lo dispuesto en el artículo 10.2 del Convenio Colectivo del Personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba). Todo ello, de conformidad con el correspondiente Informe que consta en expediente electrónico GEX 2020/18475.

En atención a la estimación parcial del requerimiento formulado por la Junta de Andalucía procedería: Anular en *la Base 7.- SISTEMA DE SELECCIÓN. FASE DE CONCURSO*, el apartado "A) Valoración del grado personal consolidado", que queda sin contenido.

Segundo: Sobre acumulación de convocatoria de plazas de Oficial 1ª mantenimiento carreteras incluidas en OEP 2020 a las plazas de Oficial 1ª Carreteras ofertadas en 2017 y 2019.

I.- Sobre la promoción interna del personal laboral.

La promoción interna es una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la

adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

El artículo 19 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 señala que el personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional y que la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos.

En el art. 18 del actual Convenio colectivo de esta Diputación, dedicado a la promoción interna, señala lo siguiente en sus apartados 1 a 3:

1.- La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional del empleo público deberá efectuarse, en buena medida a través de los mecanismos y procesos de promoción. La promoción interna consiste en el ascenso de los empleados/as del subgrupo o grupo de clasificación inferior al subgrupo o grupo de clasificación inmediatamente superior, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, o acceso a otra categoría o cambio de escala dentro del mismo grupo de clasificación.

2.- Ningún/a empleado/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior. No tendrá la consideración de promoción interna el desempeño de puestos de trabajo que impliquen jefatura o mando, los cuales serán promovidos o removidos con arreglo a lo que, al respecto determina la vigente legislación de la función pública aplicable a los empleados de esta Corporación.

3.- La Corporación facilitará la promoción interna. El personal deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.”

Respecto a plazas ofertadas de oficial 1ª carreteras desde el año 2017 a 2020, para personal laboral por promoción interna, encontramos las siguientes:

- 3 plazas de Oficial 1ª Carreteras – BOP n.º 237, de 18 de diciembre de 2017.
- 10 plazas de Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras – BOP n.º 245, de 30 de diciembre de 2019.
- 10 plazas de Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras – BOP n.º 246, de 29 de diciembre de 2020.

En el año 2018 no se ofertan plazas de promoción interna para personal laboral de esta categoría.

Las bases y convocatorias de procesos selectivos de promoción interna de personal laboral, como ya se ha indicado, sólo se publican en el Boletín Oficial de la Provincia.

II.- Sobre acumulación de procedimientos, principios generales de actuación y ejecución de Oferta de Empleo Público.

La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su art. 57 lo siguiente:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

Este artículo establece el requisito de que el órgano que decida la acumulación sea el mismo que deba tramitar y resolver el procedimiento. En este sentido, la jurisprudencia ya entendía que la decisión de acumular es discrecional y que el órgano que disponga la acumulación debe tener competencia para decidir sobre las materias a las que se refieren los procedimientos acumulados, hablando a tal efecto de "órgano con competencia más específica" (cf. sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1989).

En cuanto al contenido de la decisión en sí, como se ha dicho la jurisprudencia entiende se trata de una decisión discrecional, ahora bien no puede olvidarse que el artículo 57, exige que entre los procedimientos que se acumulan deba existir la lógica "íntima conexión" o "identidad sustancial", conceptos jurídicos indeterminados éstos que deberán integrar la autoridad que decida acumular, lo que hace posible su impugnabilidad no aislada como se ha visto- pero sí respecto de la resolución que pone fin al procedimiento; en este sentido la idea de discrecionalidad debe matizarse y no identificarse con la irrecurribilidad de la decisión de acumular. Por otra parte, no es preciso oír a los interesados, de ahí que la jurisprudencia entienda que no concurre vicio de indefensión.

Como se deduce de lo expuesto ,el efecto que produce la acumulación es la de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas. En todo caso, al tratarse de una cuestión incidental, como es común en las mismas, la acumulación tampoco produce el efecto de suspender la tramitación del procedimiento en que se adopta, lo que únicamente ocurre en el caso de la recusación.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el artículo 3 se fija que las Administraciones Públicas deben servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, así como a la Ley y al Derecho (en consonancia con los principios constitucionales que se recogen en el art. 103, apartado 1 de la Constitución Española). Así mismo, debe respetar, entre otros, los siguientes principios: participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines instituciones y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

El *Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*, en su art. 1.3 señala como fundamento de actuación, entre otros, “la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos”, y en su art. 55.2 como uno de los principios rectores del empleo público “la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”. En el ámbito de la planificación de recursos humanos, el art. 70 de dicha norma, dedicado a la Oferta de Empleo Público establece que la ejecución debe desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años. Añadimos que a contar desde la fecha de publicación de la Oferta de empleo público en que se incluyan las plazas, a tenor de lo indicado en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Añadimos que el *Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica*, a raíz de la pandemia internacional provocada por el COVID 19, en su art. 11.1 realiza una ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal, en los siguientes términos:

“Con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

En convocatoria publicada en BOP n.º 59, de 29 de marzo de 2021, se incluye en las bases la acumulación de plazas de oficial 1ª Carreras de 2017 y 2019.

Por la que suscribe no se aprecia impedimento para la acumulación de convocatoria de 13 plazas de Oficial 1ª Carreteras y 10 de Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras, dado que esta norma habilita para convocar durante el año 2021 las plazas ofertadas en 2017. Tampoco se aprecia perjuicio a tercero. Las plazas ofertadas a promoción interna, entre otras, no computan para el límite máximo de tasa de reposición de efectivos (art. 19 Uno 6 Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021), pudiéndose incluir este tipo de plazas en una próxima oferta, si así se considera oportuno. Para finalizar, hemos de indicar que, al verse incrementado el número de plazas de Oficial 1ª Carreteras de 13 a 23 procedería iniciar un nuevo plazo de solicitudes, sin perjuicio de que se den por presentadas las ya existentes

Para concluir se propone el siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno:

Primero.- Atendido parcialmente el requerimiento formulado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, contra las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral por el turno de promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 59, de 29 de marzo de 2021, *la Base 7.- SISTEMA DE SELECCIÓN. FASE DE CONCURSO*, el apartado “A) *Valoración del grado personal consolidado*”, queda sin contenido.

Segundo.- Acumular a la convocatoria de 13 plazas de Oficial 1ª Carreteras incluidas en Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2019, publicada en BOP núm. 59, de 29 de marzo de 2021 (Anexo IV), las 10 plazas de Oficial Mantenimiento de Carreteras,

incluidas en la OEP 2020 (BOP núm. 246, de fecha 29 de diciembre de 2020), ello en atención a los principios de racionalización, agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública, y a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar los acuerdos adoptados, procediendo a la apertura de un plazo de 20 días hábiles de presentación de solicitudes para la selección de 23 plazas de categoría Oficial 1ª Carreteras, de personal laboral por promoción interna (Ofertas de Empleo Público 2017-2019-2020) a partir del día siguiente de su publicación en el BOP, rigiéndose el proceso selectivo en consecuencia, por las bases publicadas en BOP núm. 59, de 29 de marzo de 2021, (salvo en lo que respecta a la valoración del grado personal consolidado). Se consideran presentadas las solicitudes ya existentes, salvo que las mismas sean modificadas. Los méritos de la fase de concurso se valorarán con referencia a la fecha de cierre del nuevo plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes que hubiesen abonado tasa por derechos de examen no tienen que volver a realizar dicho abono."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- APROBACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LAS DIPUTACIONES DE CÓRDOBA, BADAJOZ, CÁCERES, CIUDAD REAL, JAÉN, SALAMANCA, SORIA Y TERUEL PARA LA REDACCIÓN DEL "PROYECTO SMART AGRO: TERRITORIOS RURALES, AGROALIMENTARIOS E INTELIGENTES" (GEX 2021/23984).- Visto el expediente tramitado en el Departamento de Programas Europeos, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Asesora Técnica Gestión de la Innovación y por el Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, fechado el día 18 del mes de junio en curso, que se transcribe a continuación:

"PRIMERO. En virtud de Decreto de la Presidencia fechado el día 1 de junio de 2021 del que se dio cuenta al Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, se resolvió designar Delegado de Programas Europeos y Administración electrónica a D. Víctor M. Montoro Caba , a quién corresponde la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias propias de la Delegación excluidos los derivados por obras y servicios enmarcados en el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España (POPE, Economía baja en carbono). Queda adscrita a esta Delegación la Agencia Provincial de la Energía.

SEGUNDO. Que tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 el pasado 11 de marzo de 2020 y la rápida propagación de esta enfermedad, tanto en el ámbito nacional como internacional, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía. Estas medidas aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros. Este

Instrumento Europeo de Recuperación, que implica para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-26, se basa en tres pilares:

1. La adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis.
2. La adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades.
3. El refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

La envergadura de estos retos y el marco temporal para su desarrollo requieren del concurso de las instituciones y Administraciones Públicas, y plantean la necesidad de adoptar medidas urgentes que permitan una mejora de la agilidad en la puesta en marcha de los proyectos, una simplificación de los procedimientos manteniendo las garantías y controles que exige el marco normativo comunitario, y una mayor eficiencia en el gasto público

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en su capítulo III del Título II se recoge una nueva figura de colaboración público privada: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTES).

En este marco general, aún por concretar todos sus aspectos y dado el efecto multiplicador que implica en la economía una movilización de recursos de esta dimensión y la oportunidad que representa, se plantea, mediante un protocolo general de actuación, articular la colaboración entre las Diputaciones firmantes en la configuración de un proyecto tractor contemplado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se ajustará, llegado su momento, al marco normativo de los instrumentos de la colaboración establecidos.

TERCERO Que la Diputación de Córdoba, a través de la Delegación de Programas Europeos y Administración Electrónica, asume el impulso de la redacción del *Proyecto Smart Agro, territorios rurales, agroalimentarios e inteligentes*, siguiendo una metodología basada en la innovación abierta e inteligencia colectiva y en la que convoca la participación de expertos de entidades públicas y privadas con objeto de conformar un proyecto susceptible de convertirse en PERTE, al que se suman las entidades firmantes del protocolo.

CUARTO El instrumento tiene carácter de protocolo general de naturaleza administrativa que expresa la voluntad de las partes suscriptoras, y cuya firma no supone la formalización de compromisos jurídicos completos y exigibles al amparo de lo dispuesto en el art.47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que no tiene la consideración de convenio.

QUINTO Que se significa igualmente, que aunque de naturaleza administrativa, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el establecido en su estipulación octava "Régimen Jurídico".

SEXTO Que el desarrollo efectivo de este Protocolo General se realizará a través de la suscripción de los oportunos acuerdos específicos (convenios), en los que se plasmarán las actuaciones concretas de cooperación y/o colaboración entre las partes,

en cuyo caso y para cada acuerdo específico se tramitará el oportuno expediente administrativo con las actuaciones que, en cada caso, correspondan.

SEPTIMO .- En lo que se refiere a la legitimidad de la Diputación Provincial para la suscripción del presente Protocolo, está legitimada en virtud de los artículos 31 y 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

OCTAVO- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61.1 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Protocolo.

En cuanto a la intervención de la Secretaría, según el art. 3,2i) del RD 128/2018 de 16 de mayo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional la función de fe pública comprende "*actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos , convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local*".

NOVENO- Por lo que respecta a la fiscalización previa, hay que estar a lo dispuesto por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Regla 1 de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP n.º 15 de 23 de Enero de 2019 que señala los extremos que se deberán comprobar al realizar la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones en que incurra la Corporación Provincial.

Teniendo en cuenta la regulación a que se ha hecho referencia y que el presente Protocolo, no contempla aportación económica o compromiso de gasto por parte de esta Diputación Provincial, no resulta preceptivo el informe previo de la Intervención provincial.

DÉCIMO Con la intención de lograr las sinergias necesarias entre las distintas Diputaciones firmantes se propone a la presidencia de esta Diputación la firma del protocolo que se adjunta a este informe propuesta - con el alcance y extensión que el articulado de la misma cita.

Por todo lo expuesto y visto los informes, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba del protocolo general de actuación entre la Diputación de Córdoba, la Diputación de Badajoz, la Diputación de Cáceres, la Diputación de Ciudad Real, la Diputación de Jaén, la Diputación de Salamanca, la Diputación de Soria y la Diputación de Teruel para la redacción del proyecto Smart Agro: territorios rurales, agroalimentarios e inteligentes."

Visto asimismo el informe jurídico favorable del Sr. Secretario General de la Corporación, la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones de asistencia según art. 35.2.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la competencia delegada por la Presidencia en la misma mediante Decreto de 9 de julio de 2019 consistente en el ejercicio de aquellas atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al protocolo general de actuación entre la Diputación de

Córdoba, la Diputación de Badajoz, la Diputación de Cáceres, la Diputación de Ciudad Real, la Diputación de Jaén, la Diputación de Salamanca, la Diputación de Soria y la Diputación de Teruel para la redacción del proyecto Smart Agro: territorios rurales, agroalimentarios e inteligentes, cuyo texto obra en el expediente.

14.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORA DE DESTINOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2021/24060).- Seguidamente se da cuenta de expediente tramitado por el Departamento de Medio Ambiente que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento fechado el pasado día 16, que presenta las siguientes consideraciones:

"Primero.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de 24 de mayo de 2021 (BOP nº 99 de 26 de mayo de 2021), ha acordado aprobar la Convocatoria pública para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios de las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2021 (PFEA 2021). En dicha Convocatoria se establecen como beneficiarios de las subvenciones (base I) las Corporaciones Locales que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

Segundo.- La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, en concreto de su Departamento de Medio Ambiente, ha elaborado una memoria descriptiva y proyecto denominado "Mejora de destinos turísticos Sostenibles de la provincia de Córdoba". Según se pone de manifiesto en el informe emitido por esta Jefa del Departamento de Medio Ambiente, esta Memoria reúne los requisitos exigidos en las instrucciones del PFEA 2021.

Tercero.- De conformidad con la Base V de la Convocatoria, el plazo máximo para presentar la solicitud finaliza el día 23 de junio del presente ejercicio. La solicitud debe de ir acompañada, entre otra documentación especificada en la Base VI de la Convocatoria y el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 1998, de la certificación del órgano competente de la entidades solicitantes de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

Cuarto.- Según el art. 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos (aplicaciones 340.2419.13100 Proyectos Generadores Empleo Estable PROFEA; y 340.2419.62202 Materiales proyectos PROFEA). No obstante, la Presidencia, mediante Decreto de 9 de julio de 2019, delegó expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno, por lo que será este órgano, por delegación, el que adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del proyecto.

Quinto.- El presupuesto de este proyecto, según la Memoria y el informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 1.354.418,80 €, de los cuales 934.089,00 € corresponden a la mano de obra y 420.329,80 € corresponden al coste de los materiales. De recaer resolución favorable, el coste de la mano de obra se financiará con la subvención solicitada y el coste de los materiales se financiará, en su caso, por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, en los términos y porcentajes que se establezcan entre estas dos Administraciones, previa formalización del correspondiente acuerdo. Respecto a la financiación de los materiales, se han

incorporado al expediente documento RC de existencia de crédito con cargo al ejercicio 2021 por un importe de 49.973,00 € y documento RC con cargo a ejercicios futuros por un importe de 370.356,80 €."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "Mejora de destinos turísticos Sostenibles de la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.354.418,80 €, de los cuales 934.089,00 € corresponden a la mano de obra y 420.329,80 € corresponden al coste de los materiales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación al amparo de la Convocatoria para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2021 (PFEA 2021).

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

